

2011a. sesión

Miércoles 31 de octubre de 1973, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. Yahya MAHMASSANI (Líbano).

A/C.3/SR.2011

TEMA 55 DEL PROGRAMA

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (continuación) (A/8330, A/9134 y Add.1 y 2, A/9135, A/C.3/L.2027):

- a) **Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: informe del Secretario General (continuación)** (A/8330, A/9134 y Add.1 y 2, A/9135, A/C.3/L.2027);
- b) **Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias (continuación)** (A/8330)

1. El Sr. OVSYUK (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que su delegación ya ha tenido oportu-

nidad de declarar que el proyecto de Declaración que se examina necesita mayor elaboración a fin de que pueda satisfacer las normas exigidas para los documentos internacionales de ese tipo.

2. El artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estableció inicialmente el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Además, con arreglo a los artículos pertinentes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Estados partes asumieron la obligación de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo, incluida la discriminación fundada en la religión. La razón principal por la que todavía no se ha aprobado un documento separado sobre intolerancia religiosa radica en que se ha dedicado mucho tiempo a determinar si es

preferible un proyecto de convención o un proyecto de declaración.

3. El proyecto de declaración preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (A/8330, anexo I)¹ fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos, pero no fue examinado a fondo, a pesar de que se podía haber aprovechado un número considerable de sus disposiciones. Esta consideración, y particularmente el hecho de que los trabajos sobre el proyecto de convención se suspenderían — aunque en esencia la misma había sido aprobada —, hacen que la delegación de la RSS de Ucrania se pregunte si se justifica proceder a la preparación de una declaración; aunque se justifique, ¿no se habrá embarcado la Comisión en la consideración y aprobación de tal declaración con demasiada premura?

4. Un proyecto de declaración aceptable debe contener, ante todo, una definición precisa de la libertad de conciencia, habida cuenta tanto del derecho a profesar cualquier religión, como del derecho a no profesar ninguna. Se debe garantizar a toda persona, independientemente de sus opiniones en materia de religión, la igualdad de derechos en todos los aspectos de las actividades económicas, gubernamentales, culturales, sociales y políticas, y la Declaración debe reflejar ese hecho. Solamente en ese caso se ajustará al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Derechos Humanos y otros documentos de las Naciones Unidas sobre el tema. Su delegación opina que los proyectos presentados a la Comisión no satisfacen aún esos requisitos.

5. La delegación de la RSS de Ucrania desearía que se aprobara un instrumento que contuviera recomendaciones apropiadas de tipo moral y político dirigidas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tienen distintas estructuras sociales y políticas y diversas religiones y creencias. Es innecesario decir que la subordinación de la iglesia al Estado, o de las escuelas a la iglesia, da lugar a la intolerancia y la discriminación religiosas, y las alienta. Su delegación opina que, para asegurar plenamente la libertad de conciencia, la Declaración debe contener una disposición expresa en la que se reconozca el derecho a la separación entre la iglesia y el Estado, la separación entre las escuelas y la iglesia, y la igualdad ante la ley de todas las iglesias, credos y creencias, en la que se especifique que el predominio *de jure* o *de facto* de una iglesia o credo determinados debe ser eliminado.

6. La intolerancia religiosa se basa en el concepto de que se justifica que los seguidores de una determinada religión, a la que estiman la verdadera por excelencia, consideren errados a los creyentes de otros credos y los sometan a todo tipo de coerción y discriminación con el objeto de lograr que acepten la única fe “verdadera”. Si bien tanto los miembros de otras religiones como las personas sin convicciones religiosas experimentan la intolerancia y la discriminación, estos últimos sufren de una discriminación más rigurosa que los primeros, pues el ateísmo se considera un pecado más grave. La historia está llena de casos de opresión, cruzadas y derramamientos de sangre que una religión u otra consideró justificados cuando personas de otras creencias

habían sido víctimas de ellos. La historia también ha registrado persecuciones, las hogueras de la Inquisición y otros actos de fanatismo ejecutados en nombre de una religión u otra contra los ateos. Incluso en el mundo moderno hay grupos y organizaciones cuya existencia tiene como única justificación la lucha contra el ateísmo, la siembra de la enemistad entre los pueblos e incluso la exhortación a efectuar “cruzadas” contra otros países. Es lamentable que los proyectos de Declaración que la Comisión examina no contengan disposiciones tendientes a impedir esas actividades o evitar las persecuciones y los ataques contra los ateos.

7. Las razones del surgimiento de las creencias religiosas son comprensibles. En el desarrollo de la sociedad humana, se debe dar al Cristianismo lo que le corresponde, pues surgió como la religión de las masas esclavizadas y oprimidas del Imperio romano. El budismo y el Islam son fenómenos semejantes. Sin embargo, la religión pronto se puso al servicio de intereses sectoriales. La consecuencia natural fue la rebelión de las masas oprimidas, que luchaban por su liberación, contra sus explotadores y contra la iglesia que había justificado dicha explotación. En esa lucha, la fe en el dogma religioso se disipó, y la fuerza del ateísmo fue en aumento.

8. El ateísmo tiene una larga historia y firmes tradiciones. Muchos pensadores bien conocidos del pasado fueron ateos por convicción, y hoy en el mundo hay centenares de millones de no creyentes. Conscientes de que el desarrollo progresista de la sociedad humana es imposible si no se permite que la ciencia se desarrolle sin impedimentos, y que la religión siempre ha tenido una influencia inhibitoria sobre los filósofos y los hombres de ciencia, los adherentes a las opiniones ateas creen que es esencial garantizar la libertad de efectuar propaganda atea.

9. Los ateos, respaldados por los logros gigantescos de la ciencia moderna, están convencidos de que su causa es justa y de que la religión inevitablemente desaparecerá, ya que a la larga la luz del conocimiento y de la ciencia reemplazará a los conceptos religiosos. Por lo tanto, es muy lógico y justificable pedir que el derecho a efectuar propaganda religiosa esté complementado por el derecho a efectuar propaganda atea. El derecho al culto público y el derecho a mantener lugares de culto — que constituyen una forma particular de propaganda religiosa — deben ser extendidos a la difusión de propaganda atea y al mantenimiento de clubes y otras instituciones ateísticas.

10. La lucha ideológica entre el ateísmo y la religión no debe efectuarse en función de preferencias para una parte o la otra. En la RSS de Ucrania se sigue sin vacilaciones una política equitativa, acorde con su Constitución. La legislación vigente en el país proporciona una firme protección de los derechos de los creyentes. De conformidad con el Código criminal de la RSS de Ucrania, constituye un delito insultar a los creyentes o discriminar contra ellos en cualquier forma. En su país, las iglesias practican libremente su culto y pueden utilizar edificios de iglesias, formar funcionarios religiosos, publicar literatura religiosa, producir objetos religiosos, etc. Se puede ver así que su país garantiza auténticamente a toda persona el derecho a creer o no creer en un Dios determinado y la libertad de organizar cultos religiosos o de efectuar propaganda antirreligiosa.

¹ Véase el texto impreso en *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8, párr. 294.*

11. Su delegación opina que una declaración que contenga normas de derecho internacional sobre el tema de las convicciones religiosas debe contener una disposición expresa en la que se afirme que dichas convicciones no podrán utilizarse para incitar al odio y a la enemistad entre los pueblos. Las personas de todas las convicciones deberían obrar a favor del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la amistad y la cooperación entre los pueblos y los Estados.

12. Además de estas observaciones generales, su delegación tendrá observaciones que formular a la luz de su deseo de evitar cualquier usurpación de la soberanía estatal y cualquier injerencia en los asuntos internos de los Estados. Asimismo, el orden de los artículos de los proyectos de Declaración debería cambiarse, y el título del instrumento definitivo debería ser "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias". Su delegación se reserva el derecho de volver más adelante sobre determinados puntos planteados por los proyectos de Declaración.

13. La Srta. MENESES (Venezuela) dice que su delegación votó a favor de la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General, en la que la Asamblea decidió dar prioridad a la terminación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia Religiosa.

14. En Venezuela no hay religión oficial, aunque el Estado reconoce la religión católica como la religión de la mayoría de la población. Las leyes de Venezuela garantizan el derecho de toda persona a profesar su propia creencia. De conformidad con la Constitución, es ilegal invocar las creencias de uno para limitar los derechos de otros o eludir la propia responsabilidad. Asimismo, de conformidad con la Constitución, el país coopera con la comunidad internacional para asegurar garantías justas de los derechos individuales y sociales. La delegación de Venezuela cooperará con otras a fin de hacer que la Comisión llegue a una declaración aceptable para el mayor número posible de delegaciones. El proyecto de artículos preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos (véase A/8330, anexo II)² puede servir de base a ese efecto. Con reservas de poca importancia, esos seis artículos concuerdan con las leyes de Venezuela. La oradora se reserva el derecho de volver a hacer uso de la palabra más tarde en el debate concerniente a ciertas disposiciones.

15. El Sr. PARIS (Costa Rica) expresa su satisfacción a la delegación de los Países Bajos por los esfuerzos que ésta ha realizado a fin de facilitar la labor de la Comisión.

16. Su delegación se asombra de que el Proyecto de Declaración y el Proyecto de Convención figuren en el programa de la Comisión a pesar de que en la resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General se indicó claramente que debería darse prioridad a la terminación de la Declaración sobre este tema. En consecuencia, su delegación acogerá complacida que se elimine del programa el tema relativo al proyecto de Convención, y espera que todas las sesiones de la Comisión sobre el tema relativo a la intolerancia religiosa se dediquen al examen del proyecto de Declaración.

² *Idem*, párr. 296.

17. Aunque ha pasado más de un decenio desde que se aprobó la resolución 1781 (XVII) de la Asamblea General, no se ha logrado el objetivo deseado. Su delegación no tendría dificultad alguna en apoyar la proclamación de un instrumento concebido para proteger la libertad de creencias religiosas en especial puesto que tal libertad ya está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien no ignora las dificultades jurídicas existentes, tales dificultades no deberían constituir un obstáculo insuperable que impida reafirmar inequívocamente el principio moral de la libertad de culto.

18. Su delegación se pregunta si no se está haciendo un esfuerzo en la Comisión para asegurar que la declaración no vea jamás la luz del día. Se han utilizado subterfugios de todo tipo para obstaculizar la aprobación de una declaración, e incluso se ha argüido que la protección de la libertad de religión daría carta blanca a los misioneros, quienes, según se dice, constituyen una avanzada del imperialismo y del neoinperialismo. Costa Rica expulsará a cualquier misionero que interfiera en la política del país. Eso no sería un caso de intolerancia religiosa: los misioneros están bajo la jurisdicción de las leyes de Costa Rica y, por lo tanto, sujetos al castigo que en ellas se estipule si las violan.

19. O hay libertad de religión o no la hay; si la hay, no se pueden impedir en forma válida las actividades de los misioneros que respetan las leyes locales. No existe justificación alguna para discriminar contra los misioneros debido a la sospecha de que puedan ser agentes enemigos.

20. En Costa Rica, cada ciudadano tiene el derecho inalienable a profesar su religión, a cambiar de religión, o a no creer en absolutamente nada. Se hace sumamente difícil creer que la libertad de religión sea un factor subversivo, inmoral o destructivo, excepto en la medida en que toda idea nueva, y especialmente la de la libertad y la dignidad humanas, es subversiva de los órdenes sociales absolutistas y anquilosados.

21. Un orador anterior se ha referido a la demagogia. El Sr. Paris desea señalar que los demagogos tienen éxito únicamente en sistemas opresivos que ignoran la justicia y la dignidad humanas. Pretender que una reafirmación de la libertad de culto no es más que una nueva arma del neocolonialismo occidental, es una forma extrema de manía persecutoria.

22. La psicología y la sociología modernas confirman que las convicciones religiosas son elementos esenciales del equilibrio psíquico y de la integración social de los seres humanos. Es de esperar que la protección de la libertad religiosa cause una cierta medida de conflicto social; no obstante, ése es el precio inevitable que hay que pagar por la reafirmación de la libertad y la dignidad humanas.

23. Su delegación está en total acuerdo con las delegaciones que han indicado que la expresión "convicciones religiosas" incluye creencias de orden no solamente religioso. El orador estima que esa frase incluye las creencias teístas, ateístas, racionalistas o agnósticas, que se refieren a la existencia o no existencia de entidades sobrenaturales o transcendentales y a las relaciones de los seres humanos con ellas. El Sr. Paris cree firmemente que el concepto de libertad de religión incluye también la libertad de no creer en religión alguna y la protección de los no creyentes.

24. El orador se reserva el derecho de su delegación a hacer uso de la palabra más adelante con respecto a los diferentes artículos de los proyectos que la Comisión examina.

25. El Sr. KABINGA (Zambia) dice que su Gobierno aclaró su posición en su respuesta, que figura en el documento A/9134. Esa respuesta indica que en Zambia se toleran todas las formas de creencia y práctica religiosas, siempre que esas creencias y prácticas no perturben la paz del Estado ni violen las normas de comportamiento aceptadas por la sociedad de Zambia. Por consiguiente, se plantean dos cuestiones. En primer lugar, cuáles son las normas de comportamiento aceptadas en la sociedad de Zambia y, en segundo término, hasta qué punto se toleran en Zambia realmente las creencias religiosas. En respuesta a la primera pregunta, el orador señala que las normas aceptadas de vida cotidiana en Zambia se basan en el respeto del valor humano de cada ciudadano. Eso supone que en Zambia se rechaza la opresión o dominación de cualquier persona por otra, ya sea dentro o fuera del país. Supone también que no se puede permitir ningún interés puramente individual, de grupo o sectorial que se oponga fundamentalmente a los intereses de la sociedad de Zambia en conjunto. Teniendo eso presente, la respuesta a la segunda pregunta figura en el artículo 13 de la Constitución de Zambia, que, entre otras cosas, prevé la libertad de conciencia. Hay distintas iglesias y muchas otras organizaciones religiosas que participan activamente en muchos aspectos de la vida de Zambia, y algunos órganos religiosos aportan una contribución encomiable a la tarea de reconstrucción y desarrollo nacionales. El hecho de que la sociedad de Zambia proteja las creencias y prácticas religiosas se debe en parte a la función positiva de esos órganos.

26. En la actual etapa de la historia de Zambia, el mejoramiento general del bienestar material y cultural del pueblo en su totalidad ese de suma importancia. En consecuencia, cualquier creencia o práctica religiosa que vaya en contra de ese objetivo ha sido considerada y seguirá siendo considerada inaceptable. La experiencia de Zambia ha demostrado que la idea de la libertad de religión debe desarrollarse de manera que no se descuiden las obligaciones de la iglesia o de las organizaciones religiosas o de los individuos para con la sociedad en conjunto. El caso de la Iglesia Lumpa y de la secta Atalaya, a los que se hace referencia en la respuesta del Gobierno de Zambia, y que participaron en prácticas no religiosas y sediciosas, confirma esa necesidad.

27. Además, algunas iglesias se basan en filosofías que predicán la dominación y la opresión de un pueblo por otro. La Iglesia Holandesa Reformada de Sudáfrica brinda un ejemplo de eso, al igual que las iglesias de Mozambique que han consentido las recientes matanzas ocurridas en ese país. Es ingenuo esperar que se concedan privilegios ilimitados, sin obligaciones concomitantes, a eclesiásticos que hace sólo unos decenios marchaban a la cabeza del colonialismo y del imperialismo, y a iglesias que no respetan a los gobiernos legítimos de algunas partes del mundo. Zambia no se opone a la libertad de religión constructiva, pero rechaza la libertad de religión cuando se utiliza para promover los intereses de Potencias extranjeras.

28. Las libertades mencionadas en el proyecto de declaración (A/8330, anexo I), en el proyecto de Convención (*ibid.*, anexo III) y en el texto presentado por la delegación de los Países Bajos (A/C.3/L.2025)* no parecen tener prevenciones ideológicas, pero la verdad es muy distinta, como lo demuestran los ejemplos siguientes. En el artículo I del proyecto de los Países Bajos, en el inciso a) del párrafo 1 del artículo III del proyecto de convención y en el artículo VI del proyecto de declaración se pide la libertad de religión sin sujeción a ninguna coerción o presión que pueda obstaculizar la libertad de elección. ¿Por qué conceder un derecho tan absoluto? ¿Qué queda del derecho último de los gobiernos a utilizar la coerción en interés legítimo de la sociedad en conjunto? Además, el artículo IV del proyecto de los Países Bajos y el artículo V del proyecto de Convención son discutibles. El orador se pregunta por qué los derechos a los que se hace referencia en esos artículos se limitan a los padres y a los llamados tutores legales. Los párrafos 3 y 4 del artículo VI del proyecto de declaración, el párrafo 2 del artículo VI del proyecto de los Países Bajos y el inciso b) del párrafo 2 del artículo III del proyecto de convención piden la libertad de enseñar, propagar y aprender una religión o creencia, así como sus idiomas rituales o sus tradiciones. Tales disposiciones son difíciles de aceptar cuando las tradiciones de que se trata son de raigambre extranjera y cuando existe la posibilidad de que sean incompatibles con las tradiciones locales. Más aún, el inciso i) del párrafo 5 del artículo VI del proyecto de Declaración y el inciso d) del párrafo 2 del artículo III del proyecto de convención implican que se debería dar trato preferencia a las importaciones de alimentos especiales por parte de órganos religiosos. El orador se pregunta por qué no se pueden utilizar materiales producidos localmente.

29. En la actualidad, se hace referencia constantemente a la democratización de las relaciones internacionales. Sin embargo, en opinión de su delegación, es también necesaria una democratización de las instituciones religiosas a fin de impedir que sigan siendo representativas de los países en que se originaron.

30. El Sr. CHIRILA (Rumania) dice que su delegación otorga especial importancia a la adopción, en el nivel internacional, de medidas encaminadas a estimular a los Estados Miembros a que garanticen el respeto de los derechos humanos. La promoción y el ejercicio de esos derechos y libertades fundamentales, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma y religión, contribuye al establecimiento de relaciones amistosas entre los pueblos, al desarrollo de la cooperación entre los Estados y al mantenimiento y fortalecimiento de la paz mundiales. En el artículo 30 de la Constitución de Rumania se garantiza la libertad de conciencia a todos los ciudadanos de la República Socialista Rumana y se establece que toda persona es libre de tener o rechazar una creencia religiosa y de profesar una fe religiosa. De conformidad con el principio de libertad de religión, todas las iglesias de Rumania pueden organizarse según sus propias tradiciones y mantener relaciones con otras iglesias del exterior. Los principios de la libertad de religión se exponen en detalle en una ley sobre la reglamentación general del culto religioso, que prohíbe la discriminación por razones de religión, la incitación al odio religioso o a otros actos que puedan poner en

* Retirado en la 2010a. sesión.

peligro la libertad de conciencia y la libertad de profesar una fe religiosa. Rumania no sólo garantiza la libertad de desarrollar actividades religiosas, sino que proclama una total igualdad para estas actividades. En Rumania no hay iglesias dominantes, privilegiadas o subordinadas, y los diversos grupos religiosos contribuyen en sus maneras peculiares a la labor constructiva del pueblo rumano en las diversas esferas de la vida social y civil, y al logro de sus aspiraciones de paz y progreso.

31. Las cuestiones que se examinan se basan en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Sr. Chirila considera que todo instrumento internacional relativo a esas cuestiones debe reflejar los derechos y libertades incorporados en esos artículos; a saber, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Es, pues, necesario introducir en los proyectos de texto que se examinan disposiciones apropiadas que afirmen el derecho de tener creencias religiosas o rechazarlas. Ya se han hecho propuestas en ese sentido en el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos, y en las observaciones enviadas al Secretario General por algunos Estados Miembros. También es importante que el elaborar cualquier instrumento internacional relativo a la libertad de conciencia y de religión se tomen en cuenta las realizaciones anteriores de la cooperación internacional, así como el marco en el cual se concibe esta cooperación. Por lo tanto, será útil incorporar una disposición cuya finalidad sea asegurar que las convicciones religiosas y la profesión de un credo religioso no pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la amistad y la cooperación entre pueblos y Estados. Finalmente, la delegación de Rumania está dispuesta a apoyar toda sugerencia que pueda crear las condiciones prácticas necesarias para la elaboración de textos equilibrados y susceptibles de recibir amplio apoyo.

32. La Sra. BERTRAND DE BROMLEY (Honduras) expresa su satisfacción ante los esfuerzos que se realizan para adoptar en 1973 una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, y espera que esto se logre antes de la fecha de celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración de Derechos Humanos. La libertad religiosa es quizás la más básica, íntima y personal de todas las libertades fundamentales. Desde tiempo inmemorial el hombre ha buscado algo más allá de lo transitorio, de lo mundano y de lo producido por el intelecto o por la imaginación, en otras palabras, algo divino y sagrado. En distintas etapas de la historia han surgido hombres que han logrado comprender el significado de la vida, la verdad y Dios, y sus enseñanzas han sido la base de las distintas religiones o creencias. Sin embargo, en algunos casos, la interpretación de sus enseñanzas ha dado lugar al fanatismo, la intolerancia y el derramamiento de sangre. Por eso, la oradora cree que la tolerancia religiosa es imprescindible, y que el deber de cada miembro de la Comisión es hacer todo lo posible para lograr ese objetivo.

33. El texto que se examina plantea pocas dificultades para su delegación, y la oradora expresa su satisfacción al representante de los Países Bajos por haber presentado sus sugerencias en forma de enmienda (A/C.3/L.2027), las cuales deben facilitar mucho la labor de la Comisión. Su delegación está convencida de que si todos los miembros de la Comisión dan muestras

de comprensión y tolerancia será posible aprobar un documento que muestre al mundo su determinación de dar a la humanidad no sólo algunas de las libertades fundamentales, sino todas.

34. Finalmente, la oradora observa que por tradición y cultura Honduras es un país católico, pero respeta las creencias o la falta de creencias de todos sus ciudadanos y protege su derecho a practicar o no practicar una religión. El Estado está completamente separado de la Iglesia, la educación es laica, y Honduras, a pesar de su hondo sentido religioso, ha tenido por tradición mantener la influencia de la Iglesia al margen de la política. El Estado sólo reconoce el matrimonio civil, y toda persona que desea casarse por la Iglesia debe realizar dos ceremonias: una civil y la otra religiosa. En Honduras existen muchas diferentes religiones y todas son tratadas con respeto y tolerancia.

35. La Srta. ILIĆ (Yugoslavia) dice que la cuestión de la libertad de religión o de creencia es muy importante y que tanto en tiempos lejanos como en tiempos más recientes ha dado lugar a discriminaciones contra individuos o grupos, y a veces a graves controversias o conflictos internacionales. En algunos casos ha sido y continúa siendo un pretexto para intervenir en los asuntos de otro pueblo, y en otros ha sido una *casus belli*. La religión también ha sido explotada en el proceso de colonización. La oradora estima que la comunidad internacional puede contribuir a resolver estos problemas elaborando un instrumento equilibrado sobre el tema. Este instrumento debe establecer la igualdad entre las creencias religiosas y las creencias ateísticas, por un lado, y entre las diferentes religiones, por el otro.

36. Su delegación no cree que las razones presentadas por los patrocinadores del texto aprobado como resolución 3027 (XXVII) de la Asamblea General para la adopción de una declaración en vez de una convención hayan sido convincentes. Por lo tanto, se abstuvo cuando el proyecto de resolución fue sometido a votación. En esa resolución, la Asamblea General ha decidido dar prioridad, si es posible, a la terminación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia Religiosa antes de reanudar el examen de la convención internacional sobre la materia. La Srta. Ilić considera que el empleo de las palabras "si es posible" indica la existencia de dudas acerca de la viabilidad del procedimiento señalado. Esas dudas son tanto mayores ahora cuanto que las respuestas de los gobiernos, así como los debates habidos en el seno de la Comisión, han mostrado que siguen existiendo importantes diferencias. Los textos preparados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (A/8330, anexo I) y por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (*ibid.*, anexo II) jamás han sido considerados en su totalidad ni aprobados por la Comisión de Derechos Humanos. Tampoco han tenido los gobiernos ni la Comisión de Derechos Humanos la oportunidad de examinar las enmiendas propuestas por la delegación de los Países Bajos (A/C.3/L.2027). Por lo tanto, la oradora considera que, después de examinar los proyectos, la Comisión debe enviarlos a la Comisión de Derechos Humanos y pedir a ésta que vuelva a examinar la cuestión e informe a la Comisión sobre el particular.

37. Finalmente, la Srta. Ilić dice que su delegación, que representa un Estado federal multinacional en el

cual la Iglesia está separada tanto del Estado como de la enseñanza, y los ateos y fieles de unas 30 religiones diferentes viven en armonía y gozan de iguales derechos, espera que, una vez aprobado, un documento sobre un asunto tan importante y delicado promueva la causa de los derechos humanos y contribuya a mejorar las relaciones entre los Estados y establecer la paz en todo el mundo.

38. El Sr. FUENTES IBAÑEZ (Bolivia) dice que a pesar de su firme tradición católica, Bolivia protege la libertad de creencia y de religión. Los proyectos de documento que se examinan son sumamente importantes y están vinculados a los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

39. El orador elogia el proyecto de artículos preparado por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (véase A/8330, anexo II). Las disposiciones del párrafo 2 del artículo IV de ese texto son muy importantes y deben ser incorporadas de alguna manera al proyecto presentado por los Países Bajos, el cual trata de cristalizar ciertos principios generales pero no se refiere a situaciones concretas. La libertad religiosa carece de sentido si no se garantizan los derechos enumerados en ese párrafo.

40. El Sr. KARASSIMEONOV (Bulgaria) dice que su Gobierno no ha tenido oportunidad de hacer observaciones sobre el proyecto preliminar de una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa o sobre el informe del Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos para preparar un proyecto de declaración sobre este tema. Por ese motivo, la delegación de Bulgaria desea exponer su posición de principio con respecto a la cuestión de un proyecto de declaración.

41. Es bien sabido que Bulgaria, país socialista, garantiza legalmente el derecho de todo ciudadano a realizar propaganda tanto religiosa como atea. Su delegación comparte la preocupación de algunos miembros ante el hecho de que, en virtud de la resolución 3027 (XXVII), la Asamblea General ha decidido dar prioridad a la terminación de una declaración antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional. A ese respecto, su delegación observa que la Santa Sede está convencida de que una convención es más efectiva que una mera declaración (véase A/9134/Add.2, párr. 2). La delegación de Bulgaria es partidaria de que se adopte tanto una declaración como una convención, pero no está muy satisfecha con los textos de la declaración que se han elaborado hasta el momento.

42. Hace ya 13 años que las Naciones Unidas examinan el problema de la eliminación de la intolerancia religiosa. Aún no se ha hallado una solución al mismo debido a la amplia variedad de religiones que se profesan en el mundo y a la diferente condición que se reconoce a la religión en diferentes países. El título mismo del instrumento es fuente de dificultades, pues se tiene la sensación de que debe expresar el concepto de libertad de religión y de creencia religiosa. Es necesario definir con precisión los principios básicos que debe incluir el instrumento, a fin de asegurar que no se otorga a ninguna religión una posición privilegiada respecto de otra. Un principio fundamental que falta en los textos examinados es el de que el Estado y el sistema de enseñanza deben estar separados de la Iglesia. Esa omisión podría dar lugar a especulaciones en

el sentido de que los proyectos de declaración tienen un cierto contenido político, en la medida en que la religión siempre ha sido utilizada para servir a la política.

43. Su delegación propone que se inserte un nuevo artículo en el que se declare que la Iglesia debe estar separada del Estado y se garanticen derechos iguales a quienes profesan creencias religiosas y a quienes tienen convicciones no religiosas. Asimismo, la declaración debe afirmar que la religión no debe ser utilizada para incitar al odio entre los pueblos ni para fines políticos perjudiciales a la paz y la seguridad nacionales e internacionales. También debe tenerse presente que la eliminación de la intolerancia religiosa es parte de un problema mucho más amplio, cuya solución presupone la plena aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos.

44. Mucho queda aún por hacer en lo que respecta al proyecto de declaración, pero su delegación está convencida de que del examen del proyecto artículo por artículo surgirá un enfoque más constructivo. Su delegación tiene la intención de presentar dentro de poco un proyecto de resolución³ sobre el tema.

45. La Sra. WATANABE (Japón) dice que su delegación no tiene dificultad en apoyar los artículos I, II, III y IV del texto preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos (véase A/8330, anexo II) y los artículos correspondientes, junto con el artículo IX, en las enmiendas presentadas por los Países Bajos (A/C.3/L.2027), tanto más cuanto que el artículo 19 de la Constitución del Japón dispone la inviolabilidad de la libertad de pensamiento y de conciencia, y su artículo 20 garantiza a toda persona la libertad de religión y dispone que el Estado y sus órganos deben abstenerse de impartir enseñanza religiosa o de desarrollar cualquier otra actividad religiosa. Las leyes sobre trabajo y empleo contienen disposiciones que exigen el cumplimiento de esos artículos de la Constitución.

46. Su delegación tiene dificultad en aceptar el artículo V del anteproyecto de declaración (A/8330, anexo I), cuyo fondo difiere de la práctica religiosa en el Japón con respecto a los niños. La oradora se pregunta si el alcance del artículo debe limitarse al derecho de los padres o tutores legales de un niño a decidir acerca de la religión o creencia en que debe educarse al niño sin tomar en cuenta los derechos de los niños mismos con respecto a la religión, tal como se establece en la Declaración sobre los Derechos del Niño.

47. Con respecto al artículo VIII de las enmiendas de los Países Bajos, la Sra. Watanabe señala que en la Constitución del Japón se consagra el principio de la separación entre la religión y el Estado. Al Estado no se le permite otorgar privilegios especiales a ninguna religión ni discriminar a favor de ninguna religión.

48. El Sr. LOSCHININ (República Socialista Soviética de Bielorrusia) llama la atención sobre la respuesta recibida de la Santa Sede (A/9134/Add.2), que menciona decisiones y declaraciones diversas de la Iglesia Católica y del Concilio Vaticano y parece dar a entender que los proyectos de texto preparados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos no son más que una repetición de principios expuestos por el

³ Distribuido ulteriormente como documento A/C.3/L.2030.

Vaticano. De esta manera, el orador tuvo la impresión de que la posición de la Iglesia Católica sobre el tema de la intolerancia religiosa ha sido tomado como base para los proyectos de texto de la declaración preparados hasta el momento. Si eso es cierto, el proyecto de declaración en su forma actual es un documento parcial y discriminatorio.

49. En un artículo aparecido en *The New York Times* del 31 de agosto de 1973, se cita al Ministro de Cultura de un país europeo occidental, quien condena a la Iglesia Católica como fuerza reaccionaria que suprimió pueblos y los hizo apartarse de su camino en todo el curso de su historia. No cabe duda de que muchos pensadores esclarecidos fueron perseguidos por la Iglesia Católica, especialmente durante la Inquisición. Las denominaciones protestantes han sido más progresistas, pero incluso Martín Lutero fue culpable de preconizar la persecución de facciones campesinas en la Alemania del siglo XVI. Tampoco debe olvidarse que la religión preparó el camino para los males del colonialismo. El informe del Seminario sobre los derechos humanos en los países en desarrollo⁴ realizado en Dakar en 1966 destacó que el colonialismo asumía a menudo la forma del evangelismo. En Africa, los sacerdotes adoptaron con frecuencia una posición reaccionaria e intentaron suprimir las religiones locales, y en algunos países obstaculizaron la realización de reformas tales como la nacionalización de la religión.

50. Hay quienes piensan que los misioneros han desempeñado un papel de fundamental importancia en

el desarrollo de Asia y Africa. Sin embargo, debe tenerse presente que, en el pasado, la utilización de misioneros para ganar la confianza de los pueblos de países subdesarrollados y obtener así el control de sus tierras ha sido cínicamente defendido en el Occidente por quienes trataban de ampliar la hegemonía de la llamada civilización cristiana. Todo documento relativo a la eliminación de la intolerancia religiosa debe afirmar claramente que la libertad de religión no debe utilizarse como arma para la injerencia extranjera en los asuntos internos de los Estados.

51. Refiriéndose al título del proyecto de declaración, el orador señala que la expresión "intolerancia religiosa" puede interpretarse de diversas maneras y requiere una aclaración.

52. El Sr. ARGÜELLO (Nicaragua) dice que la Constitución de su país garantiza plenamente la libertad de conciencia, así como la profesión y práctica de todas las creencias que no se opongan a la moral, la tradición o el orden público, con excepción de las actividades religiosas que sean incompatibles con la seguridad física de la persona humana. En Nicaragua nadie puede ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas; los cementerios públicos tienen carácter secular; y los ministros de todas las religiones pueden practicarlas y enseñar cualquier credo religioso. Los principios del proyecto de declaración y del proyecto de convención que examina la Comisión coinciden con los de la Constitución de su país y, por lo tanto, su delegación espera que se adopte a la brevedad posible una declaración sobre el tema.

⁴ ST/TAO/HR/25.

Se levanta la sesión a las 13 horas.